

Superior de Justicia de Madrid por «Corporación Industrial Andaluza, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 11 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por «Corporación Industrial Andaluza, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 11 de abril de 1994, sin formular expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**3370** *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 86/1992, promovido por Real Automóvil Club de España.*

En el recurso contencioso-administrativo número 86/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Real Automóvil Club de España, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Real Automóvil Club de España, contra la resolución dictada por el Registro Oficial de la Propiedad Industrial de fecha 15 de julio de 1991, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la expresada entidad contra la concesión de la marca nacional número 1.216.023, «Race», de clase 25, que ampara vestidos, calzados y sombrerería y debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho, sin hacer expresa declaración sobre el pago de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**3371** *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 608/1990, promovido por «Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima» (AVIANCA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 608/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima» (AVIANCA), contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1987 y 19 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1997 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima» (AVIANCA), contra la sentencia número 709 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 13 de diciembre de 1991, recaída en el recurso

número 608/1990, revocamos dicha sentencia y, en consecuencia y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Avianca, Sociedad Limitada», declaramos que las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1987 y 19 de diciembre de 1988 son conformes a derecho y declaramos no haber lugar a la inscripción del nombre comercial número 108.310 «Avianca, Sociedad Limitada», sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**3372** *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 910/1995-04, promovido por «Ciba-Geigy, A. G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 910/1995-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ciba-Geigy, A. G.», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de noviembre de 1993 y 14 de diciembre de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de septiembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Ciba-Geigy, A. G.», domiciliada en Basilea (Suiza), contra la nota resolutoria de fecha 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se denegó la inscripción registral de la marca denominativa número 567.938, «Focus», para distinguir productos de la clase 9.ª del Nomenclátor Oficial, en concreto, «lentillas de contacto», solicitada por dicha empresa en fecha de 7 de marzo de 1991, y contra la resolución de fecha 14 de diciembre de 1994, de la propia Oficina registral, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por tal empresa contra la nota resolutoria citada, de fecha 15 de noviembre de 1993, debemos anular y anulamos las resoluciones registrales impugnadas por no ser las mismas conformes a Derecho, en cuanto que deniegan la inscripción de dicha marca para proteger los productos señalados y, en consecuencia, de la referida anulación, ordenamos a la Oficina registral citada que dicte otra resolución por la que se acuerda la inscripción y protección en España de la referida marca internacional para distinguir dichas «lentillas de contacto». Todo ello, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**3373** *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, en el recurso contencioso-administrativo número 260/1995, promovido por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 260/1995, referente al expediente de marca número 1.656.584/3, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía Española de Petróleos,